

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 20 de noviembre de 2.020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado para reparto el pasado 30 de octubre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 234899 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Auto No.** 1666  
**Referencia:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. –  
**Apoderado:** [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com)  
**Demandado:** Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA -  
[juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com)  
JAIRO DANILO DELGADO MARTÍNEZ –  
[jariredelgado@hotmail.com](mailto:jariredelgado@hotmail.com) [bernymotos1@hotmail.com](mailto:bernymotos1@hotmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20200057500**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, formulada por la sociedad **Continental de Bienes BIENCO SAS**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **Jairo Danilo Delgado Martínez**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, deberá la parte demandante allegar las evidencias de donde obtuvo el correo de los demandados.
2. Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Deberá la parte actora allegar prueba de haber enviado la demanda y sus anexos a los demandados.

3. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado no indica la dirección de correo electrónico de la parte demandante, situación que debe presentar con obligación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho).* Pues no hay claridad en si el correo aportado es de la parte demandante o del apoderado judicial.
4. Debe aportarse prueba de haber intentado el acuerdo de pago a que se refiere el art. 3 del Decreto 579 de 2020.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 67.039.049, y portadora de la T.P No. 162.809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

**SIGC**

CERTIFICADO No. 802729

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **67039049** y la tarjeta de abogado (a) No. **162809**

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **153** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c073dd28d45b8c8a841d2a43331d8525d8a5cdb3faf793c8ebec46d86c63aa**

Documento generado en 20/11/2020 02:29:20 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>